



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 148

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Respenda de la Peña, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Atanasio Crespo Bustamante, señalándose como zona infecta citados establos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización la que señala el apartado d) del artículo 302 del Reglamento de Epizootias.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVII del mencionado Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 8 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil,
2005 Víctor Fragoso del Toro.

CIRCULAR Núm. 149

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de San Cebrián de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial

de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Escolástico Martínez, señalándose como zona infecta citados apriscos, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización, la que señale el Veterinario Titular.

Las medidas adoptadas son las que determina el Cap.º XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 9 de agosto de 1958.
El Gobernador Civil,
2004 Víctor Fragoso del Toro.

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 24 de julio de 1958 por la que se modifica el artículo 44 del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930 (*Boletín Oficial del Estado*), número 189, de 8 de agosto de 1958.

El artículo 44 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 12 de julio de 1930, al tratar de los servicios de enfermería en las plazas de toros, establece los honorarios que han de percibir los Médicos adscritos a ella. No obstante haberse ya elevado dichos honorarios por Orden ministerial de 12 de agosto de 1949, que modificó los artículos 42 al 46, inclusive, en la actualidad resultan excesivamente módicos, con evidente menoscabo del servicio y daño para el prestigio de una profesión digna y elevada.

En atención a estas justificadas razones; a propuesta del Consejo Nacional de Sanidad, y oído el parecer de las Direcciones Generales de Seguridad y Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El artículo 44 del Reglamento vigente de Espectáculos Tauri-

nos quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 44 Corresponde a la Empresa dotar a las enfermerías de primera y segunda categoría de las condiciones y medios de curación que se definen en los artículos anteriores, así como a la reposición del material gastado e inutilizado.

Igualmente corresponde a las Empresas la obligación de satisfacer al personal médico adscrito al servicio de sus enfermerías los honorarios devengados por su asistencia a las mismas, y que serán:

Corridas de toros y novillos

Plazas de toros y novillos de 1.ª categoría: 3.000 pesetas.

Plazas de toros y novillos de 2.ª categoría: 2.000 pesetas.

Plazas de toros y novillos de 3.ª categoría: 1.500 pesetas.

Becerradas y corridas nocturnas

Plazas de 1.ª categoría: 750 pesetas.

Plazas de 2.ª categoría: 500 pesetas.

Plazas de 3.ª categoría: 250 pesetas.

Estos honorarios se considerarán por función y serán repartidos entre el personal facultativo con arreglo al siguiente porcentaje:

Plazas de primera y segunda categoría

Cirujano-Jefe: 50 por 100 de la asignación total.

Médico, primer ayudante: 20 por 100.

Médico, segundo ayudante: 12 por 100.

Médico transfusor: 10 por 100.

Practicante Anestesista: 8 por 100.

El mozo del quirófano será pagado independientemente por la Empresa, al igual que los demás empleados de la plaza.

Plazas de tercera categoría

Médico Jefe del equipo: 60 por 100 de la asignación total.

Médico ayudante: 30 por 100
Practicante: 10 por 100.

En caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro motivo, de los facultativos del equipo, éstos podrán poner un sustituto, que percibirá el 50 por 100 de los haberes correspondientes al titular que reemplaza.

Será asimismo obligación de la Empresa el pago del importe de la sangre gastada con motivo de los accidentes ocurridos en el espectáculo.

En los casos en que el espectáculo fuera suspendido estando el personal en la plaza, esto es, dos horas antes de la fijada, la Empresa abonará el 50 por 100 de los honorarios médicos.

Los espectáculos que se celebren en la plaza de carácter privado, como filmación de películas, etc., contratarán libremente los servicios médicos entre las Empresas respectivas y el Jefe de los servicios de la enfermería, y los facultativos percibirán sus honorarios equivalentes al doble de los fijados para las corridas de toros, no pudiendo exceder la duración del espectáculo de dos horas. Si excediese de este tiempo se incrementarán los honorarios de los facultativos en un 50 por 100.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Madrid 24 de julio de 1958.— Alonso Vega. 1997

ADVERTENCIA

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengan con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo, a pesar de venir por conducto del Gobierno Civil.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION de los aprovechamientos vecinales y por subasta autorizados en el Plan Forestal que ha de regir desde el 1.^o de Octubre de 1958 a 30 de Septiembre de 1959 en los montes de Utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DE PISUERGA

Número del monte en el Catálogo	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	M A D E R A S			PASTOS VECINALES			TASACIONES			PASTOS POR SUBASTA			
			Num. de ár- boles	ESPICHE	MADERA	LEÑA	ESTEREO	Base	Índice	Mes	ESTEROS V.y.S.	Tasación mínima	Tasación	Base	Índice
											ESTEROS	MADERA	LEÑA	Base	Índice
1	Aguilar	Aguilar de Campoo	70	H	55	R	103	84	35	79.162'50	Octubre	17	11	»	»
2	Royal	Idem	»	»	»	»	»	»	»	4.200	220	»	1.100	10	11.300
3	La Cabrera	Nogales de Pisuerga	»	»	»	»	»	»	»	60	»	»	600	»	3.000
4	Valdelagos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	100	200	»	1.100	»	11.000
4 bis	Alambral	Alba de los Cardaños	»	»	»	»	»	»	»	7.000	»	»	900	»	3.000
5	Calar	Alba y Cardaño de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44	1.850	300
5 bis	Cuesta y Dehesa	Cardaño de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	»	3.540
5-3	Dehesa	Cardaño de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	60	20	1.300	»	»	3.500
5-4	Dehesa de Lamas	Alba de los Cardaños	»	»	»	»	»	»	»	38	»	»	1.860	»	2.160
5-5	El Hoyo	Cardaño de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	25	10	450	»	»	1.470
5-6	Hoyas de Albín	Alba de los Cardaños	»	»	»	»	»	»	»	20	400	»	1.230	41	5
5-7	Lameda Albríca	Idem	»	»	»	»	»	»	»	157	25	30	35	»	3.900
6	Matasalcedo y otros	Idem	»	»	»	»	»	»	»	20	400	»	1.050	»	1.050
6-3	Ojeda y Arrilla	Alba y Cardaño de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	20	400	»	800	»	800
6-4	Peña Espigüete	Alba de los Cardaños	»	»	»	»	»	»	»	20	400	»	800	»	800
6-5	Tablas y Hoyanquinos	Cardaño de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	20	400	»	800	»	800
6-6	Valdesalce y La Serna	Alba de los Cardaños	»	»	»	»	»	»	»	20	400	»	800	»	800
6-7	Valdecerezo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	20	400	»	800	»	800
7	Bárcena	Arbejal	»	»	»	»	»	»	»	30	500	»	400	»	4.000
9	Frontada	Barrio de San Pedro	»	»	»	»	»	»	»	138	60	»	100	»	3.000
10	Bárcena	Arbejal	»	»	»	»	»	»	»	50	200	»	3.750	»	3.750
11	La Cotorra	Barrio de San Pedro	»	»	»	»	»	»	»	110	200	»	6.100	»	8.250
12	La Charca	Vallespinoso de A.	»	»	»	»	»	»	»	120	200	»	4.000	»	5.350
13	Lagunillas	Quintanilla la Berzosa	»	»	»	»	»	»	»	150	200	»	4.000	»	5.350
14	Matas del Corral	Foldada	»	»	»	»	»	»	»	150	200	»	3.500	»	3.500
15	El Otero	Barrio de Santa María	»	»	»	»	»	»	»	250	5.000	»	1.250	»	1.360
16	La Ruya	Reyilla de Santullán	»	»	»	»	»	»	»	160	160	»	91	»	4.000
17	Barbadillo	Verbijos	»	»	»	»	»	»	»	90	5.800	»	200	»	2.200
18	Cepeda	Barruel de Santullán	»	»	»	»	»	»	»	10	1.640	»	81	»	2.520
19	La Dehesa	Barruel de Santullán	»	»	»	»	»	»	»	200	200	»	106	»	3.400
20	Grande	Porqueria de Santullán	»	»	»	»	»	»	»	10	2.400	»	103	»	5.350
21	La Mata	Calillamayor	»	»	»	»	»	»	»	100	290	»	86	»	5.350
22	Mataespesa	Matabuena	»	»	»	»	»	»	»	100	4.000	»	4.000	»	5.350
23	Matabuena	Monasterio y Villanueva	»	»	»	»	»	»	»	130	50	3.600	»	»	3.200
24	Las Matas	Cillamayor	»	»	»	»	»	»	»	50	1.000	»	300	»	1.920
25	El Otero	Idem	»	»	»	»	»	»	»	160	200	»	50	»	5.350
25-a	Pedra, Lastrilla, Campera y Palomera	Bustillo de Santullán	»	»	»	»	»	»	»	160	3.300	»	85	»	2.400
26	Rebollar	Porqueria de Santullán	»	»	»	»	»	»	»	160	200	»	3.200	»	3.200
27	La Sierra	Naya de Santullán	»	»	»	»	»	»	»	160	200	»	57	»	4.000
28	Terradillos	Becerril del Carpio	»	»	»	»	»	»	»	120	200	»	60	»	3.660
29	Allende (monte)	Idem	»	»	»	»	»	»	»	60	200	»	62	»	3.660
30	Costana (La)	Santibáñez de Ecla	»	»	»	»	»	»	»	120	200	»	35	»	3.600
30-A	Cabrera (La)	Becerril del Carpio	»	»	»	»	»	»	»	200	200	»	105	»	3.600
30-B	Socastillo y Baldomera	Idem	»	»	»	»	»	»	»	200	200	»	75	»	3.600
30-C	Sudria (La)	Becerril del Carpio	»	»	»	»	»	»	»	200	200	»	200	»	3.600
30-D	La Hoya	Idem	»	»	»	»	»	»	»	200	200	»	80	»	3.600
31	La Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	50	200	»	221	»	3.540
32	Los Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»	»	80	200	»	243	»	3.540
33	Higedo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	100	200	»	221	»	3.200
34	Sta. Cruz de los Caleros	Idem	»	»	»	»	»	»	»	36	200	»	120	»	3.200
35	La Vega	Idem	»	»	»	»	»	»	»	36	200	»	80	»	3.200
36	Allende (monte)	Idem	»	»	»	»	»	»	»	30	200	»	729	»	3.200
37	Major (monte)	Idem	»	»	»	»	»	»	»	30	200	»	120	»	3.200
38	Sierra de Bravia y Sierra Hijar	Idem	»	»	»	»	»	»	»	100	200	»			

Canales Canal Grande y otros		Canales La Robla		Canales El Escobedo		Canales Indiviso		Canales La Mata		Canales Matacajista		Canales Mataballejo		Canales Ojascal		Canales Peña Redonda y otros		Canales Los Torneros		Canales Los Aceros		Canales Avellanar		Canales La Dehesa		Canales Dehesa de Avellanos		Canales Dehesa y Quemado		Canales Loma y Vallabar		Canales Matagorra y Alto Monte		Canales Matalavada		Canales Montecillo y Quemado		Canales Carracedo		Canales La Dehesa		Canales La Robla		Canales Tremedal		Canales Valdemensur		Canales Hayedo		Canales Los Illares		Canales Mata Alta		Canales Montescalaros		Canales Proavida		Canales Las Rozas		Canales Valdecastro		Canales Valdeur		Canales Corisa		Canales Sotos o Rochedo		Canales Cuesta la Vid		Canales Mojón del Fraile		Canales Montecillo		Canales Brezal del Cerro		Canales El Hoyal		Canales Cuesta la Teja		Canales Valdespino y Socorro		Canales Gerino		Canales Monte Lores		Canales La Ojosa		Canales Robledo		Canales La Mata		Canales Mazuelos		Canales Las Matas		Canales Las Matecillas		Canales Ontanón		Canales La Royada		Canales Los Vallejos		Canales Monte Cerrado		Canales Los Montecillos		Canales Matabustillo		Canales Mataquemada y Bardales		Canales Las Cuestas		Canales Las Matas		Canales La Pinilla		Canales Monte Soto		Canales El Encinar y otros		Canales La Mata		Canales El Carrascal		Canales Cuesta Castrillo		Canales Valdelarraga		Canales Monte Alto		Canales Campana del Horno y otros		Canales La Mata		Canales La Penilla		Canales Ontanares		Canales La Sierra		Canales La Solana		Canales Vaqueril		Canales Las Rozas		Canales La Lera		Canales Mata y Robledillo		Canales Monte Allende		Canales Laguna		Canales Monte Ahedo			
41 bis	Canales Canal Grande y otros	106 bis	Villanueva de la Peña	107	Cantoral de la Peña	108	Becueva de la Peña	109	Villanueva de la Peña	110	Cantoral de la Peña	111	Cubillo de Castrejón	112	Roscales de la Peña	113	Traspeña	114	Boedo	115	San Felices de Castillería	116	Celada de Roblecedo	117	Avellanar	118	La Dehesa	119	Dehesa de Avellanos	120	Dehesa y Quemado	121	Loma y Vallabar	122	Matagorra y Alto Monte	123	Matalavada	124	Montecillo y Quemado	125	Carracedo	126	La Dehesa	127	La Robla	128	Tremedal	129	Valdemensur	130	Hayedo	131	Los Illares	132	Mata Alta	133	Montescalaros	134	Proavida	135	Las Rozas	136	Valdecastro	137	Valdeur	138	Corisa	139	Sotos o Rochedo	140	Cuesta la Vid	141	Mojón del Fraile	142	Montecillo	143	Brezal del Cerro	144	El Hoyal	145	Cuesta la Teja	146	Valdespino y Socorro	147	Gerino	148	Monte Lores	149	La Ojosa	150	Robledo	151	La Mata	152	Mazuelos	153	Las Matas	154	Las Matecillas	155	Ontanón	156	La Royada	157	Los Vallejos	158	Monte Cerrado	159	Los Montecillos	160	Matabustillo	161	Mataquemada y Bardales	162	Las Cuestas	163	Las Matas	164	La Pinilla	165	Monte Soto	166	El Encinar y otros	167	La Mata	168	El Carrascal	169	Cuesta Castrillo	170	Valdelarraga	171	Monte Alto	172	Campana del Horno y otros	173	La Mata	174	La Penilla	175	Ontanares	176	La Sierra	177	La Solana	178	Vaqueril	179	Las Rozas	180	La Lera	181	Mata y Robledillo	182	Monte Allende	183	Laguna	184	Monte Ahedo
119 bis	Canales Canal Grande y otros	120	Villanueva de la Peña	121	Cantoral de la Peña	122	Becueva de la Peña	123	Villanueva de la Peña	124	Cantoral de la Peña	125	Cubillo de Castrejón	126	Roscales de la Peña	127	Traspeña	128	Boedo	129	San Felices de Castillería	130	Celada de Roblecedo	131	Avellanar	132	La Dehesa	133	Dehesa de Avellanos	134	Dehesa y Quemado	135	Loma y Vallabar	136	Matagorra y Alto Monte	137	Matalavada	138	Montecillo y Quemado	139	Carracedo	140	La Dehesa	141	La Robla	142	Tremedal	143	Valdemensur	144	Hayedo	145	Los Illares	146	Mata Alta	147	Montescalaros	148	Proavida	149	Las Rozas	150	Valdecastro	151	Valdeur	152	Corisa	153	Sotos o Rochedo	154	Cuesta la Vid	155	Mojón del Fraile	156	Montecillo	157	Brezal del Cerro	158	El Hoyal	159	Cuesta la Teja	160	Valdespino y Socorro	161	Gerino	162	Monte Lores	163	La Ojosa	164	Robledo	165	La Mata	166	Mazuelos	167	Las Matas	168	Las Matecillas	169	Ontanón	170	La Royada	171	Los Vallejos	172	Monte Cerrado	173	Los Montecillos	174	Matabustillo	175	Mataquemada y Bardales	176	Las Cuestas	177	Las Matas	178	La Pinilla	179	Monte Soto	180	El Encinar y otros	181	La Mata	182	El Carrascal	183	Cuesta Castrillo	184	Valdelarraga	185	Monte Alto	186	Campana del Horno y otros	187	La Mata	188	La Penilla	189	Ontanares	190	La Sierra	191	La Solana	192	Vaqueril	193	Las Rozas	194	La Lera	195	Mata y Robledillo	196	Monte Allende	197	Laguna	198	Monte Ahedo
119	Canales Canal Grande y otros	120	Villanueva de la Peña	121	Cantoral de la Peña	122	Becueva de la Peña	123	Villanueva de la Peña	124	Cantoral de la Peña	125	Cubillo de Castrejón	126	Roscales de la Peña	127	Traspeña	128	Boedo	129	San Felices de Castillería	130	Celada de Roblecedo	131	Avellanar	132	La Dehesa	133	Dehesa de Avellanos	134	Dehesa y Quemado	135	Loma y Vallabar	136	Matagorra y Alto Monte	137	Matalavada	138	Montecillo y Quemado	139	Carracedo	140	La Dehesa	141	La Robla	142	Tremedal	143	Valdemensur	144	Hayedo	145	Los Illares	146	Mata Alta	147	Montescalaros	148	Proavida	149	Las Rozas	150	Valdecastro	151	Valdeur	152	Corisa	153	Sotos o Rochedo	154	Cuesta la Vid	155	Mojón del Fraile	156	Montecillo	157	Brezal del Cerro	158	El Hoyal	159	Cuesta la Teja	160	Valdespino y Socorro	161	Gerino	162	Monte Lores	163	La Ojosa	164	Robledo	165	La Mata	166	Mazuelos	167	Las Matas	168	Las Matecillas	169	Ontanón	170	La Royada	171	Los Vallejos	172	Monte Cerrado	173	Los Montecillos	174	Matabustillo	175	Mataquemada y Bardales	176	Las Cuestas	177	Las Matas	178	La Pinilla	179	Monte Soto	180	El Encinar y otros	181	La Mata	182	El Carrascal	183	Cuesta Castrillo	184	Valdelarraga	185	Monte Alto	186	Campana del Horno y otros	187	La Mata	188	La Penilla	189	Ontanares	190	La Sierra	191	La Solana	192	Vaqueril	193	Las Rozas	194	La Lera	195	Mata y Robledillo	196	Monte Allende	197	Laguna	198	Monte Ahedo
119	Canales Canal Grande y otros	120	Villanueva de la Peña	121	Cantoral de la Peña	122	Becueva de la Peña	123	Villanueva de la Peña	124	Cantoral de la Peña	125	Cubillo de Castrejón	126	Roscales de la Peña	127	Traspeña	128	Boedo	129	San Felices de Castillería	130	Celada de Roblecedo	131	Avellanar	132	La Dehesa	133	Dehesa de Avellanos	134	Dehesa y Quemado	135	Loma y Vallabar	136	Matagorra y Alto Monte	137	Matalavada	138	Montecillo y Quemado	139	Carracedo	140	La Dehesa	141	La Robla	142	Tremedal	143	Valdemensur	144	Hayedo	145	Los Illares	146	Mata Alta	147	Montescalaros	148	Proavida	149	Las Rozas	150	Valdecastro	151	Valdeur	152	Corisa	153	Sotos o Rochedo	154	Cuesta la Vid	155	Mojón del Fraile	156	Montecillo	157	Brezal del Cerro	158	El Hoyal	159	Cuesta la Teja	160	Valdespino y Socorro</																																																																												

PASTOS POR SUBASTA

PASTOS VECINALES

MADERAS

TERMINOS

PERTENENCIA

NOMBRES DE LOS MONTES

Número en el Catálogo

NOMBRE	DE LOS MONTES	PERFECTORIA	MUNICIPALES	VOLUMEN	TASACIONES	ESTEROS V. Y S.								
				M. C.	MADERA	LENA	MES	PARA	RAMON	RAMON	VACUNO	VACUNO	LANAR	LANAR
					SEGUROS	SEGUROS	PARA	HOGARES	VEGETAL	VEGETAL	Y MAYOR	Y MAYOR	OPCION	OPCION
119	Los Cortos													
120	La Dehesa													
121	Llana y Costana													
122	La Mata													
123	Matacuezas													
124	Mata del Caño													
125-A	Matarrebolledo													
126	Las Tuerces y otras													
127	Las Matas													
355	Valdesenior													
128	Mataespesa y Baldíos													
129	El Carrascal													
130	El Caderamo													
131	Los Corros													
132	Pradomejido y la Mata													
133	Rebollar o las Rozas													
134	El Valle													
135	Canavigel													
136	Bosaz y Relejo de Peñota													
137	Carbonera													
138	Dehesa Canal													
139	Dehesa del Río Cerezo													
140	Monte ejido													
141	Espino de Pedroga													
142	Hoyo Expedioso													
143	Lamba del Ponzo													
144	Las Matillas													
145	Palombera													
146	La Peñota													
147	Vismo de Troncos													
148	Los Bardales													
149	Caldelaserías													
150	La Mata													
151	Milares													
152	Monderio													
153	Usadía													
154	Abajo (monte)													
155	Monte Alto													
156	Monte Arriba													
157	Arenal y Horcada													
158	Bardal													
159	Cabadilla													
160	Cabanillas													
161-170-4	Cañada o Boltus													
162	J 353													
163 bis														
164														
165														
166														
167														
168														
169														
170														
170-A														
170-B														
170-1														
170-2														
170-3														
170-4														
171														
172														
173														
174														
175														
176														
177														
178														
179														
180														
181														
182														
183														
184														
185														
186														
187														
188														
189														
190														
191														
192														
193														
194														
195														
196														
197														
198														
199														
200														
201														
202														
203														
204														
205														

Arenillas de S. Pelayo	
Bascuñán	Arenillas de S. Pelayo
Idem	Ayuela de Valdavia
Idem	Idem
Soto de Abajo	Idem
Soto de Arriba	Idem
Monte Concejo	Bárcena de Campos
Monte Duque	Bárcena y Santa Cruz
Bostal	Báscones de Ojeda
Cabo Monte y Corrales	Idem
Monte Mayor	Buenavista de Valdavia
Monte Rodiles	Idem
Sta. M ^a de la Vega	Buenavista y tres más
Monte Mayor	Calahorra de Boedo
Abajo y Arriba (monte)	Oteros de Boedo
Monte Arriba	Collazos de Boedo
Gallito (monte)	Collazos de Boedo
Gotor, Robillón y Sotó	Congosto de Valdavia
Indiviso	Idem
La Rozada	Idem
Fuente Ortúñoz	Deshesa de Romanos
Monte Montaña	Espinosa de Villagonzalo
Bajío (monte)	Idem
Fuente María	Idem
El Soto	Fresno del Río
Los Vallejos	Idem

Número de Catalogo	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	TERMINOS MUNICIPALES	MADERAS										PASTOS VECINALES									
				ESTEREOS					FECIAS DE SUBASTAS					ESTEREOS V.y S.					TASACIONES				
				VOLUMEN	MADERA	LEÑA	M.C.	Estados	MES	Base	Indice	Pesetas	M.C.	Lanar	Vacuno	Base	Indice	Anualidad	NÚMERO DE CABEZAS	TASACIONES	NÚMERO DE CABEZAS	TASACIONES	
257	Conejeras	San Pedro Cansoles	Guardo	»	R	173.396	200	31.742'40	39.678	Octubre	16	12	»	»	167	400	»	3.200	»	5.4			
259	Las Majadas	Idem	Idem	»	R	173.396	200	31.742'40	39.678	Octubre	16	12	»	»	164	400	»	2.400	»	5.4			
261	Matas del Río	Idem	Idem	»	R	173.396	200	31.742'40	39.678	Octubre	16	12	»	»	150	50	»	2.400	»	5.4			
262	Pedrosillo	Idem	Idem	»	R	173.396	200	31.742'40	39.678	Octubre	16	12	»	»	600	400	»	3.200	»	5.4			
263	Valdecastro	Guardo	Itero Seco	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	401	6	»	4.190	500	»	6.200		
264	Monte El Rey	Mantinos	Itero Seco	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	400	400	»	2.240	300	»	2.400		
265	Cuestona y Majadilla	Mantinos	Itero Seco	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	400	45	»	2.850	400	»	2.400		
266	Flecha y Majada de San Juan	Idem	Itero Seco	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	13.000	401	6	400	500	»	3.200		
267	Pedrosillo, Redondillo y Laguna	Idem	Itero Seco	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	120	2.400	»	100	5.540	300	»		
268	Valdeostillo	Mantinos, Guardo y otros	Itero Seco	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
269	Coloro y Mata de las Monjas	Villasur	Mantinos, Guardo y otros	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
270	Cuesta Corón	Relea	Mantinos, Guardo y otros	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	100	6.000	560	»	500	50	»		
271	El Páramo	Idem	Mantinos, Guardo y otros	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	100	6.000	560	»	500	50	»		
272	Matorro y Vargas	Villalafuente	Mantinos, Guardo y otros	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
273	Valdebellabute	Membribilar	Mantinos, Guardo y otros	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
274	Valdefuentes	Idem	Mantinos, Guardo y otros	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
275	Martinejas	Olea de Boedo	Mantinos, Guardo y otros	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
276	Montecillo	Idem	Olea de Boedo	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
277	La Dehesilla	Idem	Olea de Boedo	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
278	Montecillo	Idem	Olea de Boedo	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
279	San Zornil	Idem	Olea de Boedo	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
280	Valdemorata	Idem	Olea de Boedo	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
281	Fuentepila	Barcilia y Sorrilla	Olea de Boedo	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
282	El Berrial	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
283	Majada y Vale de las Fuentes	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
284	Soto de Arriba y Abajo	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
285	Monte Viejo y Palacios	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
286	Gatas, Questiona y Braguillo	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
287	Monte Mayor	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
288	Valdenoror	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
289	Alto y Agregados	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
290	El Cerillo	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
291	Comayancos	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
292	La Cuesta	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
293	Monte Barrio	Idem	Barcilia y Sorrilla	»	R	155.41	150	43.406'60	54.258'25	Octubre	16	16	»	»	200	200	»	3.000	500	»	4.000		
294</																							

PASTORAL CLIMATE STUDIES

CARROLL DE JUDICIAL CONNECTIONS

Matasahagún y V.	15	Bustillo y Villamoronta	1.660	"	4. ^a
Cerra y Valle	16	Calzadilla de la Cueza	2.298	"	5. ^a
El Carrasco	17	Terradillos de los Templarios	2.250	"	5. ^a
Páramo Cierzo	18	Villambrán de Cea	2.250	"	5. ^a
Páramo Gallego	19	Idem	429	"	5. ^a
Quemado M. y V.	20	Idem	150	"	5. ^a
Tordillos	21	Lagartos	150	"	5. ^a
Carrasco M. y R.	22	Terradillos de los Templarios	107	"	5. ^a
El Oteiro	23	Ledigos	106	"	5. ^a
Carrascal	24	Osorno	106	"	5. ^a
Población de Arroyo					
Arroyo	25	930	1.680	22.380	13.450
Carrascal					
Calzadilla de la Cueza	26	1.190	6.190	6.400	4. ^a
Lagartos	27	6.480	1.150	9.940	5. ^a
Idem	28	1.500	1.500	12.000	5. ^a
Idem	29	1.710	3.510	4.800	5. ^a
Idem	30	600	3.180	5.600	5. ^a
Idem	31	700	4.900	4.000	5. ^a
Idem	32	500	4.900	14.180	5. ^a
Idem	33	500	1.711	1.000	5. ^a
Idem	34	500	1.74	29	5. ^a
Idem	35	500	»	»	5. ^a
Idem	36	500	»	360	5. ^a
Idem	37	500	»	400	5. ^a
Idem	38	500	»	3.200	5. ^a
Idem	39	500	»	2.880	5. ^a
Idem	40	500	»	2.880	5. ^a
Idem	41	500	»	1.150	5. ^a

THE PRACTICAL ECONOMIST

que en el mismo se señalan.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 82-58

Comercio y precios de bacalao

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 8-58, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 189, de 8 del corriente, por la que se regula el comercio y precios del bacalao, se dictan las siguientes normas:

1.^a La circulación y comercio del bacalao, tanto nacional como de importación, continúa en régimen de libertad, con las limitaciones de precio que a continuación se señalan.

2.^a Los tamaños grande y mediano (hasta 60 colas inclusive, en fardos de 50 kilos), gozarán de libertad de precio, pero siempre dentro de un tope máximo que la Comisaría General fijará teniendo en cuenta las cotizaciones del bacalao de importación en el mercado internacional que se establecen como referencia para determinar aquej precio, que será modificado cuando se estime necesario por orden de la Comisaría cursada a los Organismos interesados.

3.^a El tamaño pequeño de bacalao (desde 61 hasta 120 colas, ambos inclusive, en fardos de 50 kilos), y todos los tamaños de especies similares, se venderán al público al precio máximo de 23 pesetas kilo neto.

4.^a Las barajillas de todas las especies tendrán una cotización máxima de 18'50 pesetas kilo neto, en su venta al público.

5.^a Los almacenistas y detallistas percibirán, para el bacalao a que se refieren los artículos 3.^a y 4.^a, un margen total entre ambos escalones, en concepto de beneficio comercial, de tres pesetas en kilogramo.

6.^a A los precios señalados en los artículos 3.^a y 4.^a, podrán aumentarse los impuestos y arbitrios locales, y si la venta tiene lugar fuera de la residencia del almacenista, el importe estricto de los gastos de transportes desde el almacén más próximo.

7.^a Los almacenes y establecimientos detallistas que se dediquen a la venta del bacalao, deben contar en todo momento con existencias de los tipos a que se refieren los artículos 3.^a y 4.^a en cantidad suficiente para atender ampliamente toda la demanda que tuvieran, bien entendido que no podrán expedir bacalao de tamaño grande y mediano si no se cumple aquella obligada condición, que será objeto de frecuentes comprobacio-

nes por la Delegación de Abastecimientos y Fiscalía de Tasas.

8.^a La elaboración de filetes de bacalao continúa en libertad de comercio, circulación y precio, debiendo venderse envasado, y en el envase hacerse constar el nombre de la industria elaboradora, la marca comercial, el peso neto contenido y el precio de venta al público.

9.^a El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de la Comisaría General.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil,

2011 *Víctor Fragoso del Toro.*

* * *

CIRCULAR NÚM. 80-58

Precios de legumbres

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en oficio-Circular número 43-58, los precios máximos de venta al público para las diferentes clases de legumbres, serán los siguientes:

Alubias

De la calidad del Barco, La Bañeza o similares, 14'00 pesetas kilo.

Garbanzos

De menos de 59 gramos en onza y excelente cochura, 13'00 pesetas kilo.

Lentejas

Clase equivalente a las denominadas gigantes de Salamanca, cuyo diámetro no suele ser inferior a seis milímetros, 13'00 pesetas kilo.

Los demás tipos de clase inferior no deben alcanzar los precios máximos que antes se indican.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 11 de agosto de 1958.

El Gobernador Civil,

2010 *Víctor Fragoso del Toro.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Servicio de Concentración
Parcelaria**

Comisión Local de Osorno

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Osorno, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 5 de abril de 1957, que las bases provisionales de la

concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Durante el periodo señalado, todos aquéllos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento de Osorno, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas, advirtiendo a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posible, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas que deben asimismo dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impresos correspondiente al propietario sobre cuya finca tenga alguno de los citados derechos puesto que en dicho impresos deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo de término las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el periodo de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos, para que, dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Osorno 22 de julio de 1958.—
El Presidente de la Comisión Local, *José Larrumbe.*

1978

Administración de Justicia

Saldaña

Requisitoria

Saguillo González, Secundino, de 41 años de edad, casado, profesión industrial, hijo de Niconor y Maura, natural de Villota del Páramo, cuyo actual paradero se ignora.

Como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, en este Juzgado de Instrucción de Saldaña (Palencia), con el fin de constituirse en prisión y serle notificado el auto de procesamiento, dictado contra el mismo en el sumario número 29 de 1958, sobre abandono de familia, apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo asimismo se ruega y encarga a todas la Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, ingresándole en prisión, a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario antes dicho.

Dado en Saldaña a once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Instrucción, *Victorino Fuente.*—El Secretario, *Isidro G. Salomón.*

2002